



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
11 de junio de 2014
Español
Original: inglés

Comité contra la Tortura

Lista de cuestiones previa al sexto informe periódico de la República Checa, que debe presentarse en 2016*

El Comité contra la Tortura estableció en su 38º período de sesiones (A/62/44, párrs. 23 y 24) un nuevo procedimiento facultativo consistente en la preparación y aprobación de una lista de cuestiones que se transmitirá al Estado parte interesado antes de que presente su informe periódico. Las respuestas a esta lista de cuestiones constituirán el informe que el Estado parte debe presentar en virtud del artículo 19 de la Convención.

Artículo 1

1. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité contra la Tortura (párr. 7)¹ y dado que la legislación nacional no contiene una definición de tortura, sírvanse indicar si el Estado parte ha considerado la modificación del Código Penal con el fin de adoptar una definición de tortura que abarque todos los elementos contenidos en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Además, indíquese cómo se puede aplicar la legislación penal y cómo puede funcionar el sistema judicial sin que se defina la tortura en el Código Penal.

Artículo 2²

2. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 14) y con la respuesta del Estado parte sobre las medidas adoptadas (párr. 15), sírvanse señalar si se ha

* Aprobada por el Comité en su 52º período de sesiones (28 de abril a 23 de mayo de 2014).

¹ Los números de párrafo entre paréntesis se refieren a las anteriores observaciones finales aprobadas por el Comité, que se publicaron con la signatura CAT/C/CZE/CO/4-5.

² Las cuestiones que se plantean en el marco del artículo 2 pueden tener relación también con otros artículos de la Convención, como el artículo 16. Según se afirma en la Observación general Nº 2 (2008) del Comité, relativa a la aplicación del artículo 2 por los Estados partes, la "obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, los malos tratos) previstos en el párrafo 1 del artículo 16 son indivisibles, interdependientes y están relacionadas entre sí. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida [...] En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura" (párr. 3). Véase también el capítulo V de esta observación general.



modificado la legislación para abolir la colocación de niños sanos en clases para niños con discapacidad o en escuelas primarias de "formación práctica". Asimismo, rogamos faciliten información sobre los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Nacional para una Educación Integradora.

3. Indíquese si se ha modificado la Ley de Policía a fin de que todas las personas privadas de su libertad puedan disfrutar de las garantías jurídicas fundamentales, en particular el derecho a ponerse en contacto con un familiar u otra persona de confianza y a acceder a un abogado desde el momento de su detención. Asimismo, sírvanse proporcionar información actualizada sobre los progresos realizados para establecer un servicio de asistencia jurídica gratuita con el fin de poder acceder gratuitamente a un abogado desde el inicio de la privación de la libertad. Se ruega indiquen si se siguen llevando a cabo los exámenes médicos de las personas privadas de libertad en presencia del agente de policía acompañante. Sírvanse aclarar si el acceso a un abogado de oficio en las dependencias policiales es objeto de restricción en los casos de delitos graves, como los que implican una pena mínima de cinco años de prisión o una multa de por lo menos 5 millones de coronas checas.

4. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Departamento de Control y Denuncias de la Jefatura de Policía y la Inspección del Ministerio del Interior para examinar las denuncias de malos tratos o uso excesivo de la fuerza por agentes de policía presentadas por personas privadas de libertad. Además, rogamos informen acerca del número de denuncias presentadas por esos motivos durante el período examinado, así como sobre las investigaciones y resultados de los procedimientos penales o disciplinarios conexos.

5. Proporcionése información sobre las medidas adoptadas hasta la fecha para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y los niños, incluida la violencia doméstica y sexual. Indíquense las medidas adoptadas para garantizar que se investiguen y enjuicien con eficacia y rapidez esos actos, se sancione adecuadamente, en caso de condena, a sus autores y se conceda a las víctimas una reparación adecuada.

6. Sírvanse indicar si se ha ampliado el mandato del Defensor Público de Derechos (Defensor del Pueblo) para promover y proteger los derechos humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

Artículo 3

7. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 8), sírvanse indicar cuántos casos de devolución, extradición o expulsión se han producido desde el examen del informe anterior y si se obtuvieron garantías diplomáticas o similares. ¿Cuál fue el contenido mínimo de esas seguridades o garantías, y qué ulteriores mecanismos de vigilancia se establecieron en esos casos? ¿Ofrece el Estado parte garantías diplomáticas en caso de extradición? En caso afirmativo, infórmese al Comité sobre su naturaleza.

8. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 17), proporcionése información actualizada sobre si:

a) El Estado parte ha puesto en práctica durante el período examinado soluciones distintas de la detención de los solicitantes de asilo, incluida la puesta en libertad incondicional, en particular en el caso de los menores, las familias con niños y los adultos que tienen niños a cargo;

b) Los solicitantes de asilo internados en centros de acogida de régimen cerrado gozan o no de libertad de circulación, y si se ha revisado o no la duración de las restricciones a esa libertad;

c) El régimen, y las condiciones médicas y materiales, incluidos los niveles de dotación de personal, en los centros para extranjeros en espera de expulsión se ajustan a las normas internacionales en la materia; y si el internamiento de menores de edad se utiliza tan solo como medida de último recurso.

9. Sírvanse proporcionar estadísticas detalladas sobre el número de solicitudes de asilo recibidas durante el período examinado, el número de solicitudes aceptadas y el número de personas cuyas solicitudes fueron aceptadas porque habían sido torturadas o corrían el riesgo de serlo si regresaban a su país de origen. Rogamos incluyan información, desglosada por sexo, edad y país de origen, sobre el número de personas devueltas, extraditadas o expulsadas desde el examen del informe anterior. Sírvanse aportar información detallada sobre los motivos de las devoluciones y una lista de los países a los que fueron devueltas esas personas. Proporcióñese también información actualizada sobre el tipo de vías de recurso existentes, así como sobre los posibles recursos que puedan haber sido interpuestos y, en su caso, sobre los resultados de estos.

10. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 19), proporcióñese información actualizada sobre si:

a) El Estado parte ha incorporado una definición de apatridia en su legislación;

b) Se han establecido procedimientos y mecanismos para determinar la apatridia y si se ha creado una base de datos sobre las personas apátridas que se encuentran en el territorio del Estado parte;

c) Se ha expedido a los apátridas un documento de identidad durante el período examinado;

d) Se ha procedido a una revisión de las disposiciones del proyecto de ley de ciudadanía en relación con la adquisición de la nacionalidad por los niños nacidos fuera del matrimonio de madre extranjera y por otras personas que, de otro modo, serían apátridas.

Artículos 5 y 7

11. Sírvanse indicar si, desde el examen del informe anterior, el Estado parte ha rechazado, por cualquier motivo, alguna solicitud de extradición de alguna persona sospechosa de haber cometido un delito de tortura presentada por otro Estado y si, en consecuencia, se han incoado actuaciones penales. En caso afirmativo, infórmese sobre la situación y el resultado de esas actuaciones.

Artículo 10

12. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 18):

a) Sírvanse indicar si el personal de enfermería, el personal médico y paramédico, y los demás profesionales que participan en la documentación e investigación de las denuncias de tortura y malos tratos han comenzado a recibir capacitación sistemática sobre cómo detectar los indicios de tortura y malos tratos, y cómo tratar las lesiones físicas y psicológicas resultantes —según las pautas que establece el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)—, con el fin de garantizar que todo caso de tortura se detecte y que los autores sean debidamente castigados;

b) De haberse puesto en marcha los programas de capacitación mencionados, rogamos indiquen las metodologías elaboradas para evaluar la eficacia y los efectos de su aplicación sobre la incidencia de los casos de tortura y malos tratos.

13. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 11) y la respuesta del Estado parte sobre las medidas adoptadas, sírvanse indicar si:

a) La campaña contra el racismo y la violencia motivada por prejuicios, coordinada por el Comisionado del Gobierno para los Derechos Humanos y la Agencia de Inclusión Social, contempla medidas destinadas a prevenir las agresiones racistas y a capacitar a los jueces, fiscales y agentes de policía en la detección de los delitos motivados por prejuicios y los delitos por motivos raciales;

b) Algún miembro de la comunidad romaní ha ingresado en el cuerpo de policía;

c) La Ley de Igualdad de Trato y Medios Jurídicos de Protección contra la Discriminación (Ley de Lucha contra la Discriminación) se ha traducido al idioma romaní.

Artículo 11

14. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 9), proporciónese información actualizada sobre si:

a) El Estado parte ha hecho un mayor uso de las penas distintas de la privación de libertad y si ha reducido el número de encarcelamientos motivados por la no aplicación de dichas penas y la conversión de estas en privaciones de libertad;

b) Se han revisado los reglamentos pertinentes para prohibir el uso de gas pimienta en espacios cerrados y la inclusión de los aerosoles de dicho gas en el equipo habitual del personal de seguridad;

c) Se ha llevado a cabo un estudio sobre las causas de los suicidios de personas privadas de libertad y, de ser así, cuáles han sido sus resultados;

d) Se han tomado medidas preventivas en lo concerniente a las personas privadas de libertad que presentan riesgo de suicidio y/o a la violencia entre los presos, como la instalación de cámaras y el aumento del número de guardias;

e) Se han modificado las normas que regulan los exámenes médicos de los presos para garantizar que se llevan a cabo de manera privada e independiente;

f) Se ha puesto fin a la práctica de que los psiquiatras examinen a los presos a través de rejillas de seguridad;

g) Se han transferido los servicios de salud de los presos del Servicio de Prisiones (dependiente del Ministerio de Justicia) al Ministerio de Salud.

15. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 9), rogamos proporcionen información sobre las leyes y normas que regulan el régimen de aislamiento en las prisiones del Estado parte, la duración de dicha medida y si está sujeta o no a un control judicial que contemple la revisión judicial, así como sobre el número de reclusos sometidos a ese régimen. Facilítense también información actualizada sobre la legislación que permita a los presos, incluidos los preventivos, interponer un recurso contra las sanciones disciplinarias, así como sobre la posibilidad de que los presos preventivos mantengan contacto con su familia durante el cumplimiento de una sanción disciplinaria.

16. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas destinadas a mejorar las condiciones materiales de las prisiones, en particular el hacinamiento, los niveles de

dotación de personal, el saneamiento, la disponibilidad y la calidad de los servicios médicos, incluidas las visitas de psiquiatras, y la provisión de alimentos en cantidad suficiente. ¿Se ha seguido estudiando la posibilidad de la libertad condicional?

17. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 10), sírvanse indicar si el Estado parte ha puesto fin a la política de obligar a determinadas categorías de reclusos a pagar por su encarcelación.

18. Se ruega aporten información sobre las medidas adoptadas para prevenir y abordar la violencia entre reclusos y proteger a los presos especialmente vulnerables. Sírvanse indicar si el personal de la prisión de Pardubice está presente en las dependencias de reclusión desde las 19.00 horas hasta la mañana siguiente. Asimismo, indíquese si los presos extranjeros pueden contar con los servicios de un intérprete profesional, en particular durante los exámenes médicos.

19. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas que se hayan adoptado para garantizar a las personas privadas de libertad durante más de 24 horas en las dependencias policiales al menos 1 hora al día de ejercicio al aire libre, así como sobre las medidas para asegurar una ventilación adecuada de las instalaciones. A este respecto, rogamos informen sobre los avances en la construcción y reconstrucción de los calabozos de la policía con el fin de acondicionarlos de conformidad con lo establecido en las Directrices Vinculantes del Presidente de la Policía. Asimismo, describanse las fijaciones existentes en el interior y el exterior de las celdas que permiten encadenar a los detenidos en los calabozos policiales "en posiciones naturales y cómodas que no sean perjudiciales para su salud". Indíquese cuándo se abandonarían esas prácticas y se retirarían esas fijaciones.

20. Sírvanse proporcionar información sobre las nuevas normas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como sobre las disposiciones para la custodia de las personas sometidas a cualquier forma de detención, reclusión o encarcelamiento, que se hayan aprobado desde el examen del último informe periódico, y sobre la frecuencia con la que se revisan, con el fin de evitar todo caso de tortura o malos tratos.

21. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 21) y la respuesta del Estado parte sobre las medidas adoptadas, sírvanse facilitar información sobre:

a) Las medidas adoptadas por el Estado parte para incluir en la Ley de la Atención de la Salud la prohibición de utilizar camas que limiten los movimientos ("camas jaula" o "camas con red") y sobre cualquier plan de modificación de las Directrices Metodológicas sobre el Uso de Medios de Inmovilización con el fin de abandonar paulatinamente el uso de todo tipo de medidas de inmovilización en las instituciones psiquiátricas;

b) El establecimiento de normas estrictas y uniformes sobre el uso de medios de inmovilización en todas las instituciones psiquiátricas y el establecimiento de un sistema independiente de vigilancia y presentación de informes sobre su uso;

c) La posibilidad de que los pacientes ingresados en instituciones psiquiátricas puedan presentar quejas directamente al Defensor del Pueblo y otros mecanismos de vigilancia independientes, además de al departamento administrativo de la institución;

d) Si el Defensor del Pueblo ha tomado alguna medida ante la no observancia de las conclusiones y recomendaciones, en particular las que se refieren a la higiene y la desatención, en el período examinado;

e) El fallo del proceso sobre la muerte de Věra Musilová;

f) Los progresos realizados hasta la fecha en la reforma y la modernización del sistema de atención psiquiátrica en el Estado parte, cuyo comienzo estaba programado para 2014 y que prevé una migración hacia la atención ambulatoria y la hospitalización parcial.

Artículos 12 y 13

22. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 15), proporciónese información actualizada sobre:

a) Los cambios introducidos en relación con el registro de las denuncias y el sistema de evaluación al que son sometidas, en particular en los centros de privación de libertad;

b) Si la Inspección General de las Fuerzas de Seguridad investiga con prontitud, imparcialidad y eficacia todas las denuncias de actos de tortura o malos tratos cometidos por agentes del orden o por el personal penitenciario, emprende actuaciones penales contra los autores de esos actos y proporciona reparación, incluida una indemnización, a las víctimas.

23. También en relación con el párrafo 15 de las anteriores observaciones finales del Comité, sírvanse proporcionar datos desglosados por sexo, edad, grupo étnico y origen de las víctimas, así como por las categorías que la ley establece como motivos para presentar una denuncia. Infórmese también sobre las investigaciones, enjuiciamientos y condenas conexos, y sobre las sanciones penales o disciplinarias impuestas.

24. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 12), proporciónese información actualizada sobre:

a) Si se ha ampliado el plazo para la presentación de denuncias en relación con la esterilización involuntaria de las mujeres romaníes; si las víctimas tienen derecho a asistencia jurídica gratuita; si en la Ley de Servicios de Salud Específicos, que entró en vigor en 2012, se ha establecido un mecanismo de indemnización; y si las víctimas han recibido una indemnización adecuada;

b) Si se ha garantizado la conservación de los historiales médicos sobre las esterilizaciones involuntarias más allá del plazo prescrito en la ley;

c) Si la documentación sobre la esterilización se ha traducido al idioma romaní;

d) Los resultados de las investigaciones llevadas a cabo sobre las denuncias de esterilización involuntaria de mujeres romaníes y sobre las penas impuestas a los autores, incluido el personal médico que practica esterilizaciones sin un consentimiento libre, pleno e informado;

e) Si se ha capacitado al personal médico sobre los medios adecuados para obtener el consentimiento libre, pleno e informado de las mujeres que se someten a la esterilización, de conformidad con la Ley de Servicios de Salud Específicos.

25. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 16), proporciónese información actualizada sobre:

a) La labor realizada para concienciar en mayor medida y capacitar a los agentes del orden, jueces y fiscales sobre las medidas de lucha contra la trata de personas, en particular en el plano regional y mediante la cooperación bilateral;

b) Las medidas adoptadas por el Estado parte para mejorar la identificación de las víctimas de la trata y la investigación de todos los tipos de trata de personas, incluida la trata con fines de explotación sexual y laboral, así como para enjuiciar a los autores e imponerles una pena proporcional a la gravedad de los delitos cometidos si son declarados culpables;

c) El tipo de protección de que gozan las víctimas de la trata de personas, así como su nivel de acceso a los servicios de salud y de apoyo psicológico, a albergues y a medidas de reparación, como la indemnización y la rehabilitación.

Artículo 14

26. A la luz del párrafo 46 de la Observación general N° 3 (2012) del Comité sobre la aplicación del artículo 14 por los Estados partes, rogamos faciliten toda la información requerida, pero sobre todo:

a) Acerca de las medidas de reparación e indemnización decretadas por los tribunales desde el examen del último informe periódico. Esta información debe incluir el número de solicitudes de indemnización presentadas, cuántas han sido aceptadas y qué cantidades han sido concedidas y efectivamente abonadas en cada caso, los tipos de programas de rehabilitación existentes y si estos incluyen o no asistencia médica y psicológica.

b) En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 13): datos estadísticos concretos sobre la concesión de una compensación adecuada (rehabilitación y cualquier otro tipo de asistencia) a las víctimas de esterilizaciones involuntarias y de castraciones quirúrgicas, de malos tratos en entornos médicos y psiquiátricos, de agresiones violentas contra miembros de minorías étnicas, de trata de personas, y de violencia sexual o doméstica.

c) Si se ha ampliado el plazo para la presentación de denuncias.

Artículo 16

27. En vista de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 20), sírvanse señalar si se han modificado las disposiciones legislativas relativas a los delincuentes sexuales con el fin de incluir garantías procesales, así como normas e instrucciones profesionales precisas sobre el tratamiento que deben recibir estas personas, sobre su detención y sobre la duración de su privación de libertad, de manera que se ajusten a las normas internacionales existentes, como las Normas de Atención para el Tratamiento de los Delincuentes Sexuales Adultos. Asimismo, rogamos indiquen si el Estado parte ha dejado de practicar, durante el período examinado, la castración quirúrgica de los delincuentes sexuales privados de libertad. Sírvanse también aclarar si aún se permite la castración de personas que no han cometido un delito grave, pero se considera que podrían hacerlo.

28. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 22), sírvanse indicar:

a) Si el Estado parte ha modificado su legislación, entre otros instrumentos la Ley de la Familia y el nuevo Código Civil, a fin de prohibir expresamente el castigo corporal en todos los ámbitos;

b) Si se han llevado a cabo campañas para concienciar a la opinión pública de que este tipo de castigo y los daños que causa son inaceptables.

Reunión de datos

29. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 23), sírvanse proporcionar datos completos y desglosados sobre:

- a) Las denuncias, las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas por casos de tortura y malos tratos infligidos por agentes del orden, personal de seguridad y personal penitenciario;
- b) Las denuncias de esterilizaciones involuntarias, castraciones quirúrgicas, tratamiento e internamiento involuntarios en instituciones psiquiátricas y uso de dispositivos de inmovilización;
- c) Las agresiones violentas contra minorías étnicas, en particular los romaníes;
- d) La trata de personas y la violencia doméstica y sexual, así como los medios de reparación, entre ellos la indemnización y la rehabilitación, que se proporcionan a las víctimas.

Otras cuestiones

30. Sírvanse facilitar información sobre las medidas que haya adoptado el Estado parte para responder a la amenaza de los actos de terrorismo y describir, en su caso, cómo han afectado esas medidas a las salvaguardias que protegen los derechos humanos en la legislación y en la práctica, y cómo se ha asegurado el Estado parte de que las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo cumplan con todas las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional, en especial de la Convención, y se ajusten a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1624 (2005). Sírvanse describir la capacitación en esta materia impartida a los agentes del orden, el número y los tipos de condenas dictadas con arreglo a dicha legislación, las salvaguardias y los recursos legales a disposición de las personas sujetas a medidas antiterroristas en la legislación y en la práctica, si existen o no quejas relacionadas con la no observancia de las normas internacionales y el resultado de dichas quejas.

Información general sobre otras medidas y novedades relativas a la aplicación de la Convención en el Estado parte

31. Facilítese información detallada sobre las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole que se hayan adoptado desde el examen del informe anterior para aplicar las disposiciones de la Convención o las recomendaciones del Comité. Puede tratarse de cambios institucionales, planes o programas, incluidos los recursos asignados y los datos estadísticos conexos, o cualquier otra información que el Estado parte considere oportuna.